



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

(Art. 5 Decreto 0348 de 2015. Decreto 1079 de 2015, Modificación Decreto 431 de 2017)

Entre los suscritos quienes actuamos en Representación Legal de las empresas de Servicio de Transporte Especial enunciadas en el presente documento, las cuales se encuentran legalmente habilitadas por el Ministerio de Transportes, determinamos celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial que permite la optimización del Parque Automotor descrito, para ejecutar los Contratos de Servicio que llegare a desarrollarse por estas empresas y que se regirán en especial por lo siguiente:

|  |  |                        |
|--|--|------------------------|
| <b>1. RAZÓN SOCIAL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL</b> | ADONITRANS S.A.S.<br><b>(Habilitada mediante Resolución No 0207 del 05 de Julio de 2016)</b> |                        |
| NIT  | 900.527.861-2  |                        |
| REPRESENTANTE LEGAL                              | RICAURTE CUELLAR MELENDEZ  |                        |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN                      | C.C. No. 16.701.311  |                        |
| DIRECCIÓN  | CARRERA 34 # 5B2 – 25  |                        |
| TELÉFONO   | 3223939913   |                        |
| <b>2. RAZÓN SOCIAL TRANSPORTADOR DE HECHO</b>    | GROUP INTERKAR SAS   |                        |
| NIT No   | 901558091-4  |                        |
| REPRESENTANTE LEGAL                              | HECTOR FABIO IZQUIERDO SOTO  |                        |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN                      | 1,032,406,632  |                        |
| DIRECCIÓN  | CALLE 33 4B 48 LOS MAYALES VALLEDUPAR  |                        |
| TELÉFONO   | 3156559494   |                        |
| <b>3. VIGENCIA CONVENIO</b>                      |  |                        |
| FECHA DE INICIO                                  | 15 de Julio de 2025  |                        |
| FECHA DE TERMINACIÓN                             | 15 de Septiembre de 2025   |                        |
| <b>4. DESCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR</b>              |  |                        |
| PLACA  | <b>ETK187</b>  |                        |
| CLASE  | CAMIONETA  |                        |
| MARCA  | RENAULT  |                        |
| MODELO   | 2020   | CAPACIDAD: 5 PASAJEROS |
| TARJETA DE OPERACIÓN No.                         | 468374   | VIGENCIA: 12/31/2026   |
| PROPIETARIO                                      | GUSTAVO ADOLFO RIVERA PORTILLA   | C.C. 16.727.126        |
| CONDUCTOR  | GUSTAVO ADOLFO RIVERA PORTILLA   | C.C 16727126           |

El vehículo aquí citado cumple con toda la normatividad vigente en materia de transporte y la responsabilidad del servicio en desarrollo de la actividad transportadora correspondiente a la EMPRESA ADONITRANS S.A.S. El presente convenio permanecerá vigente mientras el afiliado no se constituya en mora en ninguna circunstancia con la empresa a la cual se encuentra afiliado. **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene como finalidad la alianza estratégica para la realización y ejecución



**ADONITRANS**

del servicio de trasporte con el uso del equipo automotor del TRANSPORTADOR DE HECHO, y la necesidad del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, con los clientes contratados para desarrollar el objeto indicado, en los horarios y modalidades requeridos por el usuario y de conformidad con todo lo establecido el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario el Sector Transporte se reglamenta la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de especial, artículo 2.2.1.6.3.4 modificado por el artículo 9 del Decreto 431 de 2017, así mismo jurisprudencia sobre la materia o de las normas que lo complementen, derogen o modifiquen. **PARAGRAFO:** Para los efectos previstos en este convenio la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato por intermedio de uno o varios de sus vehículos vinculados se denominará el TRANSPORTADOR DE HECHO. **SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO:** La duración del presente CONVENIO será por (2) DOS MES a partir de la fecha de su iniciación y podrá darse por terminado en el momento de incumplimiento en el servicio asignado; entre otros, retardos injustificados, transportar personas sin autorización, mal estado mecánico, no portar documentos de y, llevar sobrecupo, actitud desleal, falta de respeto al personal que transporta, presentación personal inadecuada y otros, la fecha de inicio del presente convenio es el día 15 de Julio de 2025 hasta el 26 de Agosto de 2025.

**PARAGRAFO:** Las partes acuerdan el presente convenio subsistirá mientras que las causas que dieron origen permanezcan vigentes y plenamente exigibles, esto es, mientras el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, lo considere necesario para la ejecución del contrato que lo amerite. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El TRANSPORTADOR CONTRACTUAL pagará al propietario asignado por el TRANSPORTADOR DE HECHO, la suma que este determinará de acuerdo a las cláusulas establecidas en el documento posterior, que hace parte integral de este contrato, pero será de manera mensual o quincenal de acuerdo con el contrato asignado, previa la presentación de la cuenta de cobro o documento que soporte la prestación del servicio. Contratos por desarrollar: RED DE SALUD DE ORIENTE. El TRANSPORTADOR DE HECHO autoriza expresamente al propietario del conductor para presentar la cuenta de cobro para recibir los valores generados con ocasión de la prestación del servicio **CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO Y SEGUROS:** El propietario del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen su vehículo, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual (RCC) y extracontractual (RCE) y el Seguro Obligatorio (SOAT) y a tenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada propietario asumirá el combustible para los vehículos que este afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar. **QUINTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio, para tal efecto ambas partes suscribirán un acuerdo de confidencialidad. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** Tendrá las siguientes obligaciones: EL CONTRATANTE debe realizar constante y eficientemente el seguimiento a la actividad realizada por EL CONTRATISTA, el propietario del vehículo y el conductor, informar a este sobre cualquier anomalía, a fin de que sea corregida y que el servicio que se presta siempre sea seguro y cómodo. Utilizar los vehículos del TRANSPORTADOR DE HECHO, para los servicios que requiera y que dieron origen a la suscripción de este contrato con la empresa cliente.

1. Pagar al TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe la suma estipulada en este convenio o anexos de pagos de acuerdo con los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio será suministrado en virtud de la figura del convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al transportador contractual toda la información para la adecuada prestación del servicio; en lo relacionado a la documentación del vehículo.
4. Entregar a sus conductores y/o propietario encargado el Formato Único de Extracto de Contrato



Carrera 34 # 5b 2 – 25 / Teléfonos: 322 393 9913



(FUEC) y vigilar su porte durante todo el recorrido de forma mensual conforme a lo requerido en la Normatividad Legal Vigente.

5. Revisar e inspeccionar el estado de los vehículos.
6. Solicitar al TRANSPORTADOR DE HECHO el paz y salvo del vehículo o vehículos relacionados en este convenio con una vigencia no mayor a 30 días.
7. Radicar el convenio de Colaboración Empresarial ante el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE HECHO:** Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el encabezado de este Convenio, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Cumplir con las exigencias y obligaciones de ley con la resolución 315 de 2013 o las normas que lo deroguen o modifiquen y presentar los soportes donde se evidencie el cumplimiento de esta con la periodicidad que la empresa lo determine, así como lo dispuesto en el plan estratégico de seguridad vial, planes de emergencia, seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables establecidas por el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL.
3. Dado que el vehículo debe de contar con GPS, el TRANSPORTADOR DE HECHO garantizará el acceso a la información en el momento, forma y oportuna que el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL lo determine, el no hacerlo será causal para dar por terminado el presente convenio.
4. Realizar los exámenes periódicos ocupacionales y afiliación a la seguridad social de acuerdo a los lineamientos de ley.
5. Dar cumplimiento a la normatividad existente aplicable en lo que respecta a Seguridad Vial.
6. Enviar reportes semanales, quincenales o mensuales de los excesos de velocidad (a que haya lugar) del vehículo objeto de este convenio empresarial. **PARÁGRAFO 1:** EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO debe responder de acuerdo con la ley, por los riesgos que se causen en desarrollo del servicio de transporte con su automotor para la cual contara con los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y de los conductores de los vehículos de este convenio. **PARÁGRAFO 2:** EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO debe participar en las actividades desarrolladas por el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL a fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de accidentes que puedan afectar su integridad física mental, social y de la comunidad en general, la propiedad privada, equipos y medio ambiente, es decir, de todas las partes interesadas. **PARÁGRAFO 3:** EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO debe realizar a diario la revisión Preoperacional antes del inicio de su franja de servicios a través de la Plataforma Tecnológica o mediante el Formato Planilla Preoperativa. **PARÁGRAFO 4:** EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO debe cumplir con los límites de velocidad establecidos en la normatividad vigente (Código Nacional de Tránsito) y los límites establecidos en instalaciones internas de las empresas clientes. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso un vehículo al servicio de la Empresa, podrá exceder la velocidad de 80 Km/h en carreteras nacionales o departamentales, 50 Km/h en vías urbanas y carreteras municipales, y 30 Km/h en zonas escolares o residenciales o las que defina la autoridad competente para cada caso. **OCTAVA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** Constituyen causales de suspensión de este contrato las siguientes:

1. Situación especial o imprevista de orden público que haga imposible o recomendable que no se cumplan los servicios especiales contratados, tales como acción delincuencial o de grupos subversivos.
2. Decisión de autoridad pública.
3. Decisión del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL del servicio especial
4. Terremoto, inundación o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
5. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del contrato con la empresa usuaria.

**PARÁGRAFO.** En estos casos el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL se compromete a dar aviso de manera oportuna y por el medio más rápido al TRANSPORTADOR DE HECHO con el fin de avisar que este



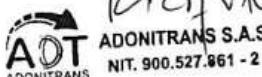
Carrera 34 # 5b 2 – 25 / Teléfonos: 322 393 9913



ADONITRANS

incurra en gastos o costos innecesarios, tanto respecto del vehículo como de los conductores de los equipos. **NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido. **DECIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD:** Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con diferentes empresas. **DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS:** Todos los vehículos objeto de este convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil contractual (RCC) y Extracontractual (RCE) por cada vehículo, y se compromete a tenerla vigente durante toda la duración del convenio. **DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES:** El presente convenio y/o acuerdo sustituye a cualquier otro(s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas redactada, que leyó y le da su aprobación. **DECIMA TERCERA:** El presente CONVENIO, se enviará para su radicación al Ministerio de Transporte, para que surta plenos efectos según parágrafo 1 y 2 del Artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017. **DECIMA CUARTA: PORTE OBLIGATORIO FUEC:** Las investigaciones administrativas que se deriven del uso del FUEC (Mal elaborado y no portarlo) y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide, que para el desarrollo de este convenio es ADONITRANS SAS y el propietario del vehículo es solidariamente responsable de estas multas. Durante la prestación del servicio, el conductor o los conductores asignados al vehículo o vehículos objeto de este convenio, deberán portar en todo momento el FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC" IMPRESO acorde a lo consagrado en el Artículo 2 y 5 de la Resolución No. 0006652 del 27-12-2019. **DECIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen. Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el 13 de Julio de 2025.



Ricarute

**RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**  
R.L. ADONITRANS S.A.  
NIT. 900.527.861-2



**HECTOR FABIO IZQUIERDO SOTO**  
R.L. GROUP INTERKAR SAS  
NIT. 901558091-4



Carrera 34 # 5b 2 – 25 / Teléfonos: 322 393 9913

[www.adonittrans.com](http://www.adonittrans.com)